

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

3109 *Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. *Disolución del Congreso de los Diputados y del Senado.*

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 26 de junio de 2016.

Artículo 2. *Convocatoria de elecciones.*

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 28 de abril de 2019.

Artículo 3. *Diputados y Senadores que corresponden a cada circunscripción.*

1. En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el que se acompaña en el anexo.

2. En aplicación del artículo 165 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en cada circunscripción provincial se eligen cuatro Senadores; en las circunscripciones insulares se eligen tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife, y uno en Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen cada una de ellas dos Senadores.

Artículo 4. *Campaña electoral.*

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de abril y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de abril.

Artículo 5. *Reunión constitutiva de las Cámaras.*

Celebradas las elecciones convocadas por este real decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 21 de mayo de 2019, a las diez horas.

Artículo 6. *Normas por las que se rigen estas elecciones.*

Las elecciones convocadas por el presente real decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2019.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO

Circunscripción	Diputados
Albacete	Cuatro.
Alicante/Alacant	Doce.
Almería	Seis.
Araba/Álava	Cuatro.
Asturias	Siete.
Ávila	Tres.
Badajoz	Seis.
Balears, Illes	Ocho.
Barcelona	Treinta y dos.
Bizkaia	Ocho.
Burgos	Cuatro.
Cáceres	Cuatro.
Cádiz	Nueve.
Cantabria	Cinco.
Castellón/Castelló	Cinco.
Ciudad Real	Cinco.
Córdoba	Seis.
Coruña, A	Ocho.
Cuenca	Tres.
Gipuzkoa	Seis.
Girona	Seis.
Granada	Siete.
Guadalajara	Tres.
Huelva	Cinco.
Huesca	Tres.
Jaén	Cinco.
León	Cuatro.
Lleida	Cuatro.
Lugo	Cuatro.
Madrid	Treinta y siete.
Málaga	Once.
Murcia	Diez.
Navarra	Cinco.
Ourense	Cuatro.
Palencia	Tres.
Palmas, Las	Ocho.

Circunscripción	Diputados
Pontevedra	Siete.
Rioja, La	Cuatro.
Salamanca	Cuatro.
Santa Cruz de Tenerife	Siete.
Segovia	Tres.
Sevilla	Doce.
Soria	Dos.
Tarragona	Seis.
Teruel	Tres.
Toledo	Seis.
Valencia/València	Quince.
Valladolid	Cinco.
Zamora	Tres.
Zaragoza	Siete.
Ceuta	Uno.
Melilla	Uno.